

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA:

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Se deroga de forma expresa, salvo lo que no implique modificación, la Ordenanza Reguladora del Mercado Ambulante, aprobado inicialmente y definitivamente en Sesión del Pleno de la Corporación de 7/07/08 publicada en BOP de 26/09/08 N° 186. Se garantiza la vigencia, con relación a lo dispuesto en el Ordenanza Fiscal, Publicada a fecha de 26/09/08, en todo lo que no se oponga a la presente modificación”

“Ordenanza FISCAL, TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL

VISTA la Ordenanza Fiscal aprobada en Sesión de 11 de noviembre de 2008, Publicada según el Art. 17 TRLRHL, lo que determina el comienzo de la vigencia y vigor de la Disposición de carácter general. Se expone en la presente MODIFICACIÓN de ANEXO II.3.1) de la citada ORDENANZA FISCAL, con relación a garantizar el acceso a los Servicios Culturales de naturaleza gratuita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español Ley 16/85 25 junio y Ley 14/07 26 noviembre de Patrimonio Histórico Andaluz, y en garantía de los Principios Rectores de la Política Social y Económica, según el Art. 46 CE, y al objeto de garantizar, promover y tutelar el acceso a la cultura como Derecho Subjetivo, y garantizar un acceso más universal, se precisa, el establecimiento de dicho Derecho, a un mayor ámbito poblacional, del Patrimonio Cultural, Monumental, Historiográfico, Pictórico del TM de Cuevas del Almanzora.

MODIFICACIÓN de ANEXO II.3.1) ORDENANZA FISCAL, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO II 3.- Días gratuitos de entrada

1) Los DOMINGOS, de cada semana. El día 18 de mayo “Día Internacional de los Museos y el 27 de septiembre “Día Internacional del Turista”.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios a la presente Ordenanza Fiscal, dictada en virtud de la Potestad Normativa Originaria, Reglamentaria. Así como todas las Disposiciones de Carácter General y actos contrarios, en la entrada en vigor y vigencia de la presente Disposición, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa.

Queda expresamente, DEROGADO, en todo lo que se oponga a la presente MODIFICACIÓN, la ORDENANZA FISCAL de fecha de 27/10/2008, BOP 30/06/09.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 29 de agosto de 2011, y sometida a periodo de información pública según el Art. 17.1 TRLRHL, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en Boletín Oficial, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, en garantía del Principio de Publicidad y Publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa, según el Art. 17.3 TRLRHL.

Se tramita la Presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con el Art. 15 a 17 TRLRHL, entrando en vigor una vez se apruebe definitivamente, de conformidad con el Art. 17 TRLRHL, relativo a Elaboración, Publicación y Publicidad de las Ordenanzas Fiscales, entrando en vigor, y garantizando la vigencia, aplicación, efectividad y ejecutividad una vez publicado íntegramente la presente Modificación, de Ordenanza Fiscal relativa a MODIFICACIÓN de Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, y gestión integral de actividad turística y cultural, en el BOP, en cumplimiento del principio de Publicidad y Publicación, según el Art. 60 Ley 30/92 26 noviembre, así como el Art. 17.4 TRLRHL.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE RÉGIMEN DE BENEFICIOS FISCALES.

La presente Ordenanza Fiscal, tiene como objeto la Aprobación de Régimen General de establecimiento de Beneficios Fiscales, en virtud del Principio expuesto en el Art. 3.1 Ley General Tributaria sobre la Ordenación y aplicación del Sistema tributario, en virtud de la Capacidad Económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos, y en garantía de lo expuesto en el Art. 31 CE.

Se establece de conformidad con lo expuesto en el Art. 9 RDLg 2/04 5 marzo que dispone, “No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos”

La presente ordenanza que regula el régimen general de beneficios fiscales, bonificación de hasta el Cinco por Cien de la Cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas tributarias, se establece en el marco del Principio de Reserva de Ley para el establecimiento y regulación de beneficios fiscales.

Siendo el objeto de la presente garantizar, los principios de Capacidad de Pago y No confiscatoriedad, así como garantizar gestión eficaz y eficiente en materia recaudatoria, en virtud de los Principios de Simplificación Administrativa, Igualdad y equitativa distribución de la carga tributaria, así como Proximidad y Subsidiariedad.

Artículo 1º.- Se introduce artículo 10.bis en Ordenanza Fiscal sobre establecimiento y regularización de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, y Art. 6.bis en Ordenanza Fiscal sobre establecimiento y regularización de IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, aprobadas ambas Ordenanzas Fiscales, en Sesión del Pleno de la Corporación de fecha de 18 NOVIEMBRE de 2008 Publicado Íntegramente según el Art. 17.4 TRLRHL en BOP N° 249 30 diciembre 2008.

Art. 10. bis BONIFICACION I.B.I.-

Se establece una BONIFICACIÓN del 5% de la cuota diferencial del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a favor de los sujetos pasivos, que tengan domiciliado ante entidad financiera, crédito, bancaria, el pago de devengo anual de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles.

La bonificación, que tiene carácter rogado, una vez solicitada tendrá efectos y eficacia en caso de su concesión. Concesión la cual será automática y estimatoria desde la presentación de la solicitud.

Art. 6. bis BONIFICACIÓN I.V.T.M.-

Se establece una BONIFICACIÓN del 5% de la cuota diferencial del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a favor de los sujetos pasivos, que tengan domiciliado ante entidad financiera, crédito, bancaria, el pago de devengo anual de la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

La bonificación, que tiene carácter rogado, una vez solicitada tendrá efectos y eficacia caso de su concesión. Concesión la cual será automática y estimatoria desde la presentación de la solicitud.

Artículo 2º.- La presente bonificación de 5% de la cuota tributaria, igualmente será de aplicación por domiciliación bancaria, afecto a pago de Tasas de devengo periódico que coincida con el año natural, que impliquen utilización privativa o aprovechamiento especial de Dominio Público.

Artículo 3º.- Estas bonificaciones serán incompatibles entre si con relación a las reguladas expresamente en las Ordenanzas Fiscales, prevaleciendo las que de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales tengan carácter obligatorio y subsidiariamente la mas beneficiosa para el contribuyente.

Disposición Transitoria

Esta Ordenanza no será de aplicación a Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, según Ordenanza Fiscal aprobada en Sesión de 28 de junio de 2010, Publicado en BOP de 7/09/2010; ni será de aplicación sobre Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya gestión recaudatoria le corresponde a Administración General del Estado.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter general y actos contrarios a la presente Ordenanza Fiscal, dictada en virtud de la Potestad Normativa Originaria, Reglamentaria. Así como todas las Disposiciones de Carácter General y actos contrarios, en la entrada en vigor y vigencia de la presente Disposición, en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa.

Queda expresamente, DEROGADO, en todo lo que se oponga a la presente MODIFICACIÓN, las ORDENANZAS FISCALES de fecha de 18/11/2008, BOP 30/12/08.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se Publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 TRLRHL. Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General, en virtud de aplicación del Régimen de Periodo Impositivo y Devengo, que coincida en el año natural, según el Art. 75 y artículo 96 TRLRHL y en el ámbito de Tasas de Devengo Anual.

Disposición final Segunda.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 29 de agosto de 2011, y sometida a periodo de información pública según el Art. 17.1 TRLRHL, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en Boletín Oficial, y comenzará a aplicarse a partir del día UNO DE ENERO DE 2012, en garantía del Principio de Publicidad y Publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se tramita la Presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con el Art. 15 a 17 TRLRHL, entrando en vigor una vez se apruebe definitivamente, de conformidad con el Art. 17 TRLRHL, relativo a Elaboración, Publicación y Publicidad de las Ordenanzas Fiscales, entrando en vigor, y garantizando la vigencia, aplicación, efectividad y ejecutividad una vez publicado íntegramente la presente Aprobación y Modificación, de Ordenanza Fiscal relativa a régimen de establecimiento de Beneficios Fiscales, en el BOP, en cumplimiento del principio de Publicidad y Publicación, según el Art. 60 Ley 30/92 26 noviembre, así como el Art. 17.4 TRLRHL"

SE ORDENA la publicación íntegra al objeto de garantizar el Principio de Publicidad y Publicación, y determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de las presentes Disposiciones de Carácter General según el Art. 17 a 19 TRLRHL y Art. 49 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local

En Cuevas del Almanzora, a veinte de octubre de 2011.

EL ALCALDE, Jesús Caicedo Bernabé.

Domiciliación Bancaria 5%